

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes 11'00
 Por tres meses 32'00
 Por seis meses 66'00
 Por un año 130'00
 Número suelta: 1 peseta.
 Hasta tres meses: 2 y fechas anteriores: 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA óms. por RALABRA, cualquiera que sea el origen del Edicto.
 Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

VACUNACION

ANTIRRABICA

577

A partir de esta fecha se da por terminada la vacunación antirrábica de la campaña 1953; no siendo permitida la vacunación de esta clase, de no ser con arreglo a las normas que se dan para la campaña de 1954.

Los dueños de perros que hubieran sido sancionados pagarán la multa, quedando obligados a sacrificar sus perros o a vacunarlos en la nueva campaña.

Aquellos perros que por falta de edad no pudieron ser vacunados, tendrán que ser vacunados en la próxima campaña de 1954.

Los restantes perros que no se acredite haber sido vacunados, serán sacrificados por las Autoridades dependientes de la mía, sin que los dueños tuviesen derecho a indemnización alguna.

Lo que se hace pública para general conocimiento y en especial de los veterinarios y Alcaldes.

Logroño, 24 de marzo de 1954
 El Gobernador Civil,
 611

PRODUCCION LANERA

578

Ordenado por la Dirección General de Ganadería la confección por los Inspectores Municipales Veterinarios, de la estadística de producción de lana en la temporada, para su mejor y más exacta realización se dispone lo siguiente:

Los Inspectores Municipales Veterinarios, con arreglo al modo lo oficial que se les facilitará, recogerán los datos interesados, especificando los distintos conceptos.

A este efecto los ganaderos harán sus declaraciones en la Hermandad, ante el citado Inspector Veterinario, dentro del plazo que cada Veterinario señale. Debiendo estar terminadas para el quince de julio próximo.

Si fuese preciso, el Inspector Municipal Veterinario, procederá a comprobar los datos prestados, requiriendo para ello la ayuda de la Hermandad y de la Alcaldía.

Un vez en posesión de los datos reales, los Inspectores Municipales los resumirán en los impresos que al efecto se les envía; cuyos tres ejemplares, debidamente cumplimentados en todas sus partes, los remitirán al Servicio Provincial de Ganadería, antes del día 21 de julio.

Los ganaderos que no presten su declaración en tiempo oportu-

no, o sus datos sean falsos y las Hermandades y Alcaldías que no presten la debida colaboración, serán sancionados por inobediencia a mi Autoridad, y de los Inspectores Municipales Veterinarios que no envíen la estadística completa dentro del plazo señalado, se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, para su sanción disciplinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de los ganaderos, Hermandades, Inspectores Municipales Veterinarios y Alcaldías de la provincia.

Logroño, 24 de marzo de 1954.
 El Gobernador civil,

CIRCULAR

591

Con esta fecha autorizo al Rr. Alcalde de Arnedo para colocar extrincina en aquel término municipal durante un plazo de diez días empezando las operaciones transcurridos tres a contar de la publicación de la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Gobernador Civil
 ALBERTO MARTIN GAMERO
 574

Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION EXPROPIACIONES

Obra: Pantano de Mansilla. — Embalse. — Expediente adicional número 3.— Tramitación en discordia.

Término municipal: Mansilla de la Sierra.

ANUNCIO

546

En el expediente de expropiación forzosa reseñado al principio se ha fijado la fecha del 30 del corriente mes de marzo y hora de las once, para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el mismo.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía de Mansilla de la Sierra, ante la autoridad municipal correspondiente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a la toma de posesión de los inmuebles por el Sr. Representante de la Administración Pública; y en aquellos casos que por incomparación de alguno o

algunos de los propietarios afectados, o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de la tasación respectiva, se tomará posesión asimismo de la finca por el citado representante de la Administración, en presencia del señor Alcalde, depositándose dicho importe en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los fines que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular para el de los propietarios que se relacionan a continuación.

Zaragoza 17 de marzo de 1954.
 El Ingeniero Director, F. Checa.
 —Rubricado.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

DESLINDE

En el B. O. de esta provincia número 33 de fecha 20 de los corrientes, se publicó el anuncio de deslinde del monte núm. 28 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Serradero y Roñas» de la pertenencia de los pueblos de Anguiano, Matute y Tobía, en el que se señalaba, fecha, hora, lugar e Ingeniero encargado de la operación.

Por error se ha repetido su publicación en el B. O. núm. 37 de fecha 30 del mismo mes, por lo cual queda sin efecto el anuncio últimamente publicado, careciendo de validez a los efectos de tramitación y plazos del deslinde, que se desarrollará tal como se determina en el B. O. núm. 33 ya citado.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.
 Logroño 30 de marzo 1.954.

El Ingeniero Jefe
 JOSE SALAZAR

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño

RECTIFICACION

620

Queda rectificado el anuncio, convocatoria de concurso para la provisión de dos plazas de Profe-

sor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza media y Profesional de Alfaro, de modalidad agrícola y ganadera, publicado en el B. O. de esta provincia, de fecha 3 de marzo ppdo., y en el periódico local «Nueva Rioja», de fechas 18 y 19 del mismo mes, en el sentido de que es solamente UNA plaza a proveer, por no hallarse todavía reglamentado el Decreto de 18 de diciembre de 1953 que es el que amplía a dos las referidas plazas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
 Logroño, 2 de abril de 1.954

El Presidente,
 Agapito del Valle López

DIPUTACION PROVINCIAL

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Encontrándose expuestos en el Ayuntamiento de Grañón, el Padrón de la Riqueza Rústica de dicho término municipal, se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros del mismo, por si tie en a bien comprobarlo.

Logroño 20 de marzo de 1.954.
 617

Encontrándose expuestos al público en los Ayuntamientos de Haro y Agoncillo los padrones de la Riqueza Rústica de dichos términos municipales, se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros de los mismos por si tienen a bien comprobarlos.

Logroño 22 de marzo de 1.954.
 El Ingeniero Jefe

Fernando García Claro
 619

Ayuntamiento de Logroño

SUBASTA DE OBRAS

588

Por acuerdos debidamente adoptados, según testimonios obrantes en el expediente respectivo, sale a pública subasta la adjudicación de las obras de construcción de un Garage en el Matadero Municipal.

El tipo que servirá de base a la baja para esta subasta, será el de veintitrés mil treinta y una pesetas con treinta y tres céntimos.

Los correspondientes pliegos



de condiciones y demás documentos se hallarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, durante el horas de oficina de todos los días laborables hasta la fecha de licitación.

Los licitadores constituirán con anterioridad a la presentación de pliegos, un depósito provisional por 575 pesetas, que ingresarán en metálico o en valores de los comprendidos en el artículo 76 del Reglamento de Contratación, computadas conforme determinan las disposiciones legales en vigor, en la Depositaria Municipal de Logroño, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de ésta.

El rematante queda obligado a elevar su depósito provisional hasta el 4 por ciento del remate, en calidad de garantía definitiva y en las mismas dependencias o Entidades que la provisional.

Las obras deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de sesenta días laborables.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán únicamente en el Negociado de Subastas y a las horas de diez a doce de los primeros veinte días hábiles inmediatamente siguientes al de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Las proposiciones que se presenten, se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

D. vecino de que vive en calle de número bien enterado de los pliegos y condiciones económicas y facultativas aprobadas por el Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de construcción de un Garage en el Matadero Municipal, acepta aquellas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de pesetas, céntimos (se consignará la cantidad en cifra y letras), adquiriendo éste compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad que presente, cuyo nombre estampará). Logroño de de 1954. (Firma y rúbrica del proponente).

Esta proposición se reintegrará con un timbre del Estado de 475 pesetas y otro del Ayuntamiento de 3 pesetas, y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en su anverso la siguiente leyenda: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un Garage en el Matadero Municipal».

La apertura de pliegos será pública y se celebrará a la hora de las doce y media del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que expire el plazo para la presentación de proposiciones y tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde Presidente o Concejales en quien delegue, e integrada además por el Sr. Secretario de la Corporación como autorizante del acto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 27 de marzo de 1954.
El Alcalde-Presidente.

600

VOLUNTARIOS
Aviación

589

Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1954 pueden todavía

solicitar el ingreso como soldados voluntarios en la Región Aérea Pirenaica (Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Navarra, Logroño, Soria, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Huesca y Zaragoza), o en las tropas de Cazadores de Paracaidistas, o en la Zona Aérea de Marruecos.

El servicio militar viene cumpliéndose en 18 meses, como ha sucedido con los licenciados en este mes, no obstante firmar el compromiso por dos años.

Las operaciones de reclutamiento para el próximo llamamiento se efectuarán en el mes de junio, debiendo cursar los aspirantes la documentación prevenida al Centro de Reclutamiento y Movilización, sito en Zaragoza, calle del Carmen, 45 al 49 antes del primero de dicho mes.

En la instancia en que solicita ser admitido debe hacerse constar el sitio o localidad donde desea ir destinado a prestar su servicio, con el fin de poderlo atender, si las vacantes lo permiten.

Los mozos más jóvenes, de reemplazos venideros, pueden cursar la solicitud de admisión durante todo el año actual y los próximos, para cualquiera de los llamamientos anuales de marzo y junio.

Zaragoza marzo de 1954.

603

Delegación de Hacienda

Circular relativa a la formación de los Apéndices al Amillaramiento.

En virtud de la Orden de 22 de octubre de 1926 deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento de la Contribución Territorial de Rústica y Pecuaria. La formación de los Apéndices se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Con el fin de lograr una perfecta uniformidad en la confección de los Apéndices y facilitar la labor de las Juntas Periciales, y teniendo en cuenta las variaciones de riqueza que se producen entre propietarios que poseen riqueza igual o inferior a 50 pesetas, que gozan del beneficio de exención en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 23 de Diciembre de 1948, se hace preciso dictar normas complementarias a las que deberán ajustarse las Juntas Periciales para la confección de los indicados documentos.

Estas normas son:

Primera. Contendrán los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial respectiva y procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión de período de exención temporal, y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el Amillaramiento por cambio del objeto a que estén destinadas las fincas; debiendo acreditarse en todas ellas hallarse satisfecho el Impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aun en aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieren amillaradas, será

preciso para incluirlas en el Apéndice que los expedientes que motivan las variaciones hayan sido resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos.

Segunda. Para el mejoramiento de los Amillaramientos se procederá por las Juntas Periciales en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas, y cuando quede líquido imponible al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores que la motiva, proponiendo inmediatamente a la Administración, por medio de informes, las variaciones que correspondan para su inclusión en el Apéndice, una vez comprobados. Igualmente, en los cambios de dominio que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta Pericial y no hayan sido declarados por los interesados, se requerirá a los actuales propietarios para su declaración, llegando a la imposición de las multas que señala el artículo 45 del Reglamento vigente en caso de negativa y a proponer de oficio la variación de que se trate.

Tercera. El Apéndice consta de tres partes, al igual que el Amillaramiento: la primera comprende las alteraciones de la riqueza no exenta; la segunda la de la riqueza exenta temporalmente, y la tercera la de la riqueza exenta perpetuamente. El Apéndice se complementa con el recuento de ganadería.

Parte primera. Alteraciones de la riqueza no exenta.

a) El detalle y explicación de las alteraciones sufridas por cada contribuyente se distribuirá en dos grandes grupos, en idéntica forma al repartimiento: 1. Vecinos, y 2. Forasteros. En ambos grupos las alteraciones se colocarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, aun cuando los contribuyentes que fengan alta de riqueza vengán intercalados con aquellos que tengan baja.

En las columnas de «Altas» y «Bajas» se totalizará la alteración en más o en menos de cada contribuyente, es decir, el importe de las cantidades figuradas en la columna de «Líquido imponible» y correspondientes a fincas en alta o baja que pertenezcan a cada contribuyente, no debiendo determinarse en este detalle la riqueza resultante para el próximo ejercicio, la cual vendrá reflejada en el «Resumen». Las cantidades figuradas en las columnas de «Altas» y «Bajas» se sumarán y arrastrarán para su totalización.

b) Si como consecuencia de venta o enajenación, la riqueza imponible de un contribuyente quedase reducida a una cantidad igual o inferior a 50 pesetas, le será dada de baja también en la Primera Parte, el resto de riqueza que quedase en su poder, riqueza que será dada de alta en la Segunda Parte.

Igualmente se procederá con aquellos que adquieran riqueza inferior a 50 pesetas, y por consiguiente, no deban tributar, serán baja en la Primera Parte del Apéndice siempre que el vendedor figure en la Primera Parte del Amillaramiento, es decir, se halle tributando, y pasará aquella riqueza a ser alta en la Segunda Parte del Apéndice a nombre del adquirente.

Si algún propietario de riqueza exenta por no exceder de 50 pesetas, adquiriese fincas cuyo líquido imponible superase esa ci-

fra, al darle de alta a su nombre la nueva riqueza se le acumulará la que ya poseía, para lo cual se dará de baja en la Segunda Parte y alta en la Primera, haciendo constar que procede de la Segunda Parte.

c) En el Resumen de la Primera Parte se consignará la Riqueza Rústica con que cada contribuyente de los que sufran alteración figura en el Reparto del año 1954, a continuación el importe del alta o de la baja, y por último la riqueza resultante para el año próximo, advirtiéndose que en este Resumen sólo se hará una anotación para cada contribuyente, siendo devueltos aquellos que vengán con tantos asientos como variaciones de fincas se hayan efectuado. En este resumen se totalizarán también las columnas de «Altas» y «Bajas».

Parte Segunda. Alteraciones de la riqueza exenta temporalmente.

a) Esta parte tiene por finalidad, esencialmente, el recoger las variaciones de riqueza de aquellos propietarios que figuran en la relación de exentos, así como aquellas otras cuya exención temporal haya finalizado. Su confección se ajustará a las normas dadas para la Primera Parte, bien entendido que cuando un propietario que en el corriente ejercicio figure con riqueza inferior a 50 pesetas pase a tributar por aumento de la misma, le será dada de baja la riqueza que figure en la relación de exentos y alta en la Primera Parte, y recíprocamente. Es decir, la Primera y Segunda Parte del Apéndice se complementan, toda riqueza exenta que pase a tributar será baja en la segunda y alta en la primera, y por el contrario, toda riqueza sujeta a tributación que vaya a quedar exenta en el ejercicio siguiente, será baja en la primera y alta en la segunda.

b) El Resumen de esta parte se confeccionará en la misma forma indicada para la primera parte.

RECUESTO DE GANADERIA

El recuento de Ganadería se confeccionará por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, y dividido en dos partes: Primera: Contribuyentes cuya riqueza vaya a tributar en el ejercicio próximo por ser superior a 50 pesetas, o que sumada a la riqueza rústica, exceda de dicha cifra. Segunda: Riqueza pecuaria que vaya a quedar exenta. Estas dos partes se totalizan para ser reflejadas en el Resumen de este documento.

Cuarta. En los términos municipales donde no se produzcan variaciones en el Amillaramiento, quedan obligados, inexcusablemente, al envío de una certificación en que se haga constar dicho extremo.

Quinta. Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo, debiendo estar entregados en la Administración de Propiedades para el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

A este requisito quedan sujetas las certificaciones negativas, en las que deberán figurar la diligencia de exposición al público.

Sexta. Debiendo confeccionarse sin excusa alguna Apéndices en todos los Municipios, salvo los que hayan entrado en régimen catastral, irremisiblemente se impondrán las sanciones máximas que autoriza el Reglamento a las

Corporaciones que no cumplan este servicio, lo hagan fuera de los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o Recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que demuestren negligencia manifiesta y a los que no efectúen las rectificaciones que les sean ordenadas, en los plazos que se señalen, llegando, en caso de resistencia, al envío de Comisionado.

Se advierte que los documentos que no vengan confeccionados de acuerdo con las instrucciones precedentes serán devueltos para su nueva confección.

Las dudas que se tengan en la interpretación de la presente Circular o en la aplicación de las normas en ella contenidas a casos concretos que se planteen en los Ayuntamientos, pueden consultarlos a esta Administración de Propiedades.

Dios guarde a V. muchos años.

Logroño 16 de marzo de 1954.

El Administrador de Propiedades,

Visto Bueno, el Delegado de Hacienda, **Javier Diago**

547

Ministerio de Trabajo

JEFATURA PROVINCIAL DEL SEGURO O. DE ENFERMEDAD

Concurso de Facultativos de Medicina general del Seguro O. de Enfermedad de esta provincia.

El B. O. del Estado del 23 del actual, publica Convocatoria de Concurso para proveer con nombramiento definitivo las siguientes vacantes:

a) Una en Logroño. — (Zona Primera).

b). Una en Logroño. — (Zona extrarradio).

Las vacantes anunciadas se cubrirán por los facultativos que corresponda de la forma siguiente:

La del apartado a), por los incluidos en las Escalas de 1946, y en caso de no haber solicitantes o que las haya y no reúnan dicha condición se aplicará la Escala Nacional.

La del apartado b), por los facultativos incluidos en la Escala Nacional.

Podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la publicación de ésta Convocatoria en el B. O. del Estado, los facultativos incluidos en la Escala de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los 70 años y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro O. de Enfermedad o cumpliendo sanción como consecuencia de aquél.

La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento que deberá unirse a la instancia.

Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y presentadas en la Jefatura Provincial del Seguro (Sagasta, 4) hasta las 13 horas del día 22 de abril del año actual.

La resolución de la presente Convocatoria se publicará en el B. O. del Estado y los interesados podrán interponer el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido.

Logroño 26 de marzo de 1954.
El Jefe Provincial del Seguro de Enfermedad

Concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en esta Provincia.

El B. O. del Estado de 27 del actual, publica lo siguiente: En virtud de lo dispuesto en la O. M. del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1954 (B. O. del Estado de 9 de octubre), y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de especialistas del Seguro O. de Enfermedad.

—Cirugía General

Una vacante para el sector de Logroño.

—Urología.

Una vacante para el sector de Logroño.

—Tocología grupo B.

Una vacante para el subsector de Haro.

Otra vacante para el subsector de Alfaro.

—Ginecología.

Una vacante para el sector de Logroño.

—Pediatria - Puericultura.

Una vacante para el subsector de Alfaro.

—Pulmón y corazón.

Una vacante para el sector de Logroño.

—Otorrinolaringología.

Una vacante para el subsector de Calahorra.

Otra vacante para el Subsector de Haro.

Otra vacante para el Subsector de Alfaro.

—Aparato digestivo.

Una vacante para el sector de Logroño.

—Oftalmología.

Una vacante para el Subsector de Calahorra.

Otra vacante para el Subsector de Haro.

Otra vacante para el Subsector de Alfaro.

—Neuropsiquiatria.

Una vacante para el sector de Logroño.

Otra vacante para el Subsector de Logroño.

—Radiología.

Una vacante para el Sector de Logroño.

Otra vacante para el Sector de Logroño.

Otra vacante para el Subsector de Calahorra.

Otra vacante para el Subsector de Haro.

Otra vacante para el Subsector de Alfaro.

—Endocrinología.

Una vacante para el Sector de Logroño.

—Dermatología.

Una vacante para el Sector de Logroño.

—Odontología.

Una vacante para el Subsector de Alfaro.

—Análisis Clínicos.

Una vacante para el Subsector de Calahorra.

Otra vacante para el Subsector de Haro.

Otra vacante para el Subsector de Alfaro.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad y presentadas en la Jefatura Provincial del Seguro (Sagasta, 4).

El plazo de presentación de instancias finalizará a las 13 horas del día 26 de abril del año actual.

Logroño 30 de marzo de 1954.
El Jefe Provincial del Seguro de Enfermedad

Jefatura del Estado

Decreto-ley de 12 de marzo de 1954 sobre concesión al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales; Sección Primera, «Presidencia del Gobierno»; tercera, «Ministerio de Justicia»; sexta, «Ministerio de la Gobernación» y octava, «Ministerio de Educación Nacional», de cuatro créditos extraordinarios, importantes en conjunto 150.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer obligaciones de la Administración Central, que vienen atendiéndose por Ayuntamientos no superiores a 20.000 habitantes.

582

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ordenó se relevase a las Corporaciones locales de aquellas atenciones que vinieran satisfaciendo con destino a costear o subvencionar servicios propios de la Administración del Estado; pero sus preceptos, aun confirmados por otras disposiciones posteriores, no alcanzaron hasta ahora la correspondiente efectividad.

Llegado ya el momento de hacerlo respecto de los Ayuntamientos que no excedan de veinte mil habitantes, por haberlo así dispuesto taxativamente la base adicional cuarta de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se impone la habilitación de varios créditos extraordinarios que permitan, conforme a cálculos previamente realizados, hacer frente a dichos nuevos gastos estatales desde primero de enero próximo pasado.

Por otra parte, la segunda disposición transitoria de la mencionada Ley ordenó que los fondos de Corporaciones locales y de Compensación provincial pudieran, para asegurar la vida económica de las Corporaciones, conceder anticipos a Ayuntamientos y Diputaciones durante el período preciso para desarrollar la total aplicación del nuevo sistema. Pero, en realidad, el Fondo de Compensación provincial no puede hoy cumplir dicha finalidad por el insuficiente rendimiento que ha obtenido de alguno de sus recursos, y ello aconseja, para no interrumpir la marcha económica de las Diputaciones durante el tiempo que tarde en alcanzar efectividad el nuevo sistema de imposiciones establecido, proveerle de recursos suficientes para que pueda conceder anticipos de carácter reintegrable.

En esta situación se considera adecuado reestablecer sobre los recargos de dos pesetas en los derechos de Aduanas sobre la importación del kilo de café, y de cinco pesetas sobre los de importación del kilo de té, que suprimió la base quinta de la aludida Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Se prevé, por último, la ampliación en cuatro meses más del plazo fijado al Ministerio de la Gobernación, por la segunda de las disposiciones finales de la indicada Ley, para llevar a efecto la publicación de un texto refundido de la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y sucesivamente el Reglamento afectado por ella.

Y como la urgencia en llevar a la práctica cuanto queda indicado aconseja hacer uso de la autori-

zación concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se concede a cuatro grupos adicionales, que se figurarán en el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», de las Secciones del vigente Presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales que a continuación se citan, otros tantos créditos extraordinarios, importantes en junto ciento cincuenta millones de pesetas, destinados a satisfacer atenciones de la Administración Central, que hasta ahora venían corriendo obligatoriamente a cargo de Ayuntamientos no superiores a veinte mil habitantes, sin perjuicio de los compromisos o convenios que voluntariamente hayan contraído a ese respecto las Corporaciones interesadas.

La distribución y aplicación de dichos créditos será la siguiente:

A la Sección primera, «Presidencia del Gobierno», tres millones de pesetas, para atenciones referentes a la formación y conservación del Catastro parcelario; a la Sección tercera, «Ministerio de Justicia», cuarenta y cinco millones de pesetas, para las atenciones procedentes de sostenimiento de los Archivos notariales, Audiencias Provinciales, Juzgados, Registro Civil y Servicio de Libertad vigilada; a la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», cincuenta y cinco millones de pesetas, para las derivadas del sostenimiento de servicios correspondientes a los Institutos de Sanidad, Patronato Antituberculoso y asistencia médica sanitaria a la Guardia Civil, y a la Sección octava, «Ministerio de Educación Nacional», cuarenta y siete millones de pesetas, para los gastos de Formación Profesional y casa-habitación de los Maestros de Instrucción Primaria.

Artículo segundo.—A partir de la publicación de este Decreto-Ley se constituirán, con la mayor urgencia, en todas las provincias Comisiones presididas por los Gobernadores civiles, de las que formarán parte el Presidente de la Audiencia Provincial, el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado Jefe, el Jefe de Sanidad, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, y el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, que actuará de Secretario.

En el término de los tres meses siguientes a su constitución, las expresadas Comisiones formularán propuestas sobre las medidas a adoptar para el más fácil y rápido traspaso al Estado de las aludidas atenciones que obligatoriamente venían siendo satisfechas por los citados Ayuntamientos, y sobre las reducciones que en ellas proceda introducir, por afectar a compromisos voluntariamente contraídos por las Corporaciones locales. Estas propuestas se elevarán al Ministerio de la Gobernación, a través de una Comisión presidida por el Subsecretario de dicho Departamento, de la que formarán parte los de Justicia, Hacienda y Educación Nacional, con el Director general de Administración Local, que actuará como Secretario.

Artículo tercero.— El importe de los créditos extraordinarios

autorizados en el artículo primero de esta disposición se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

A partir de la publicación del presente Decreto-Ley, quedan restablecidos los recargos de dos pesetas en los derechos de Aduanas sobre la importación del kilo de café, y de cinco pesetas sobre los correspondientes al kilo de té, que suprimió la base quinta de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Con el importe de estos recargos podrá conceder el Fondo de Compensación provincial, durante el período de su liquidación, anticipos a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares. Estos anticipos serán reintegrables por dichas Corporaciones directamente al Tesoro.

Artículo quinto. — Se amplía en cuatro meses más el plazo señalado al Ministerio de la Gobernación por la segunda de las disposiciones finales de la Ley de tres de diciembre último, para llevar a efecto la publicación de un texto refundido de la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y, sucesivamente, el Reglamento afectado por ella.

Artículo sexto. — Se autoriza a cada uno de los titulares de los Departamentos a que se refiere este Decreto-ley para que, en unión del Ministro de Hacienda, dicten las disposiciones que consideren necesarias al cumplimiento de lo que en él se previene.

Artículo séptimo. — Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

612

Administración de Rentas Públicas

—oO—

Contribución de Utilidades Tarifa Primera.

Sueldos de Empleados municipales.

551

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que les impone la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, dictada para aplicación del R. D. de 15 de diciembre de 1927, en relación con la Tarifa primera de la Contribución de Utilidades, que para mayor claridad, se refunde a continuación:

«Las Corporaciones que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en el epígrafe c) del artículo primero del mencionado Decreto-Ley (en este caso clases activas y pasivas del Municipio), quedan obligados a retener, la contribución correspondiente, con siderándose efectuada dicha retención, en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada percibirla. Desde este momento, el retentor, tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alcuota de la utilidad que en concepto de Contribución, corresponde al Estado.

Dentro de los quince días si-

guientes a la terminación de cada trimestre natural, dichas Corporaciones obligadas a retener, presentarán en la Administración de Rentas Públicas, declaración jurada de la utilidad tributable.

Las Diptuaciones provinciales y Ayuntamientos, remitirán en todo caso a las respectivas Administraciones de Rentas Públicas, un ejemplar de sus presupuestos».

En relación con dichos servicios y para mayor claridad, esta Administración desea hacer constar lo siguiente:

Primero. — Que las declaraciones de sueldos correspondientes al primer trimestre de 1954, deberán presentarse en esta Administración, dentro de los 15 primeros días del mes de abril próximo.

Segundo. — Que esta Administración será inexorable en las sanciones por falta de remisión dentro de los plazos legales, en estos documentos.

Tercero. — Que por no presentada, toda declaración que no venga extendida en el impreso oficial que se menciona al final, a cuyo efecto deberán proveerse los Ayuntamientos de dicho impreso, advirtiéndoles que esta Administración no puede atender las peticiones que de los mismos se le hacen por algunos Alcaldes.

Cuarto. — Se advierte la obligación de presentar la declaración aun cuando no existan sueldos superiores a 6.000 pesetas y proceda por tanto la liquidación con carácter negativo.

Quinto. — Que de acuerdo con la nueva reglamentación de haberes de los funcionarios de Administración Local, el sueldo base para la fijación de tipo imponible, estará constituido por 14 mensualidades, debiendo tributar en los trimestres primero y segundo de cada año ocho por 3 de éstas y en los tercero y cuarto por 4, o sea las 3 normales más la extraordinaria de julio en el tercer trimestre y la de Diciembre en el cuarto.

Sexto. — Beneficiarios por Familia numerosa. — Las Corporaciones que satisfagan utilidades a Beneficiarios por Familia Numerosa, presentarán las declaraciones de dichas Utilidades, separadamente, es decir, en declaración aparte. En dichas declaraciones se hará constar en forma visible, en rojo, en la parte superior, la expresión «Beneficiarios por Familia Numerosa». Además en ella se practicará la liquidación con el 50 por 100 de reducción o negativa, según proceda.

A dichas declaraciones especiales deberán acompañar inexcusablemente (solo para el original) los siguientes documentos por cada empleado beneficiario:

a) Copia literal de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda a la petición de reducción o exención, en el impreso correspondiente. †

b) Declaración jurada, suscrita por el interesado beneficiario, en la que haga constar la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, extendida también en el impreso Oficial. En dicha declaración se harán constar los datos relativos a la renovación del título para 1954, en su caso.

c) Ambos documentos deberán llevar el Visto Bueno del señor Alcalde de la localidad.

Nota importante. — Los documentos indicados en los números tercero y sexto (apartado a) y b) de la presente Circular), se ajustarán a modelo oficial que será exigido ineludiblemente.

Logroño, 22 de marzo de 1954.

El Administrador de Rentas Públicas,

MACARIO LATORRE

Visto Bueno, el Delegado de Hacienda,

JAVIER DIAGO

585

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anuncio de Concurso Locales

540

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas de Santo Domingo de la Calzada, para dotar a los servicios dependientes de esta Dirección General de Locales adecuados, con vivienda para el Jefe de los mismos, por el tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la tática y sin limitación de alquiler anual.

Las proposiciones se presentarán durante los 10 días siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en las horas de Oficina, pudiendo enterarse de las BASES del concurso en la Administración Principal de Correos de Logroño y en la Oficina de Santo Domingo de la Calzada.

El importe de este anuncio en el B.O., será satisfecho por el adjudicatario.

Logroño 23 de marzo de 1954.

El Administrador Principal de Correos

593

Administración de Justicia

EDICTO

564

Por virtud del presente se requiere a Teresa Jiménez Barrul, que tuvo su domicilio en esta capital de Logroño, calle Marqués de Vallejo, 4 segundo, al objeto de poder notificarle la indemnización dictada a su favor, en sentencia de la Audiencia Provincial de Logroño, en la causa 83-1952, por el delito de lesiones.

Así lo tiene acordado el señor don Julio Ortega San Román, de Logroño y su Partido, en certificación de sentencia recaída en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño a dieciséis de marzo de 1954.

El Secretario,

571

EDICTO

563

Por virtud del presente se requiere al penado Jesús Antonio Sola Errea, de años de edad, hijo de José y Martina, natural de Pamplona, soltero, ambulante, comerciante; al objeto de poder notificarle la multa de mil veinte pesetas, sufriendo treinta días de arresto sustitutorio si no la satisficere; dictado en sentencia por la Audiencia Provincial de Logroño, en la causa 268-1952, por el delito contra la Propiedad Industrial.

Así lo tiene acordado el señor don Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su Partido en certificación de sentencia recaída en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño a 16 de marzo de 1954.

El Secretario,

572

562

D. Francisco Sagaseta de Ilurdoz y Galvete, Juez de Instrucción de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 40 de 1952, por daños, seguido contra Clementina Cerio López, se acordó sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, la finca rústica embargada a dicha penada y que se describe a continuación:

Finca rústica:

Al término de la Cerraja, jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra, aldea de Rivas de Tereso, de veintiuna áreas. Linda al norte, lleco; sur, este y oeste, lleco. Tasada en dos mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de abril, de 1954. No se admitirá licitador que no haga el depósito del diez por ciento que la Ley establece.

No existen títulos de propiedad y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Haro a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario,

573

Anuncios Oficiales

EDICTO

565

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Ordenes posteriores publicadas, y a los efectos de normalizar la situación jurídica del Personal interino con más de cinco años en este Ayuntamiento y que así lo ha solicitado el barrendero don Matías Tofé García, se convoca concurso oposición restringida para la citada plaza, por el tiempo de un mes y el Tribunal Calificador estará constituido en la forma que determina el artículo 260 del mencionado Reglamento, y los ejercicios se efectuarán de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia y dentro de los plazos legales.

Navarrete 17 de marzo de 1954.

El Alcalde,

570

ANUNCIO

560

A los efectos de reclamaciones y por plazo de quince días, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento, el Padrón de la riqueza Urbana para la exacción del arbitrio municipal que autoriza el artículo 20 del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

Autol, 16 de marzo de 1954.

El Alcalde,

560

ANUNCIO

544

Por espacio de quince días se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto municipal para el año 1954, con las nuevas Ordenanzas para la exacción de arbitrios, a fin de que uno y otros puedan ser examinados por los vecinos y contribuyentes y en su caso presentar reclamaciones.

Rincón de Soto, a 18 de marzo de 1954.

El Alcalde,